

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2018 00236 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

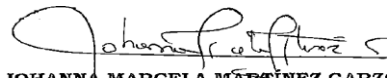
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2017 01028 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 075 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2016 00288 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

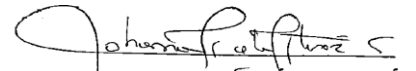
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2015 00701 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

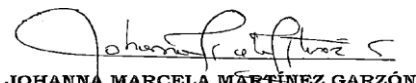
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2016 00088 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

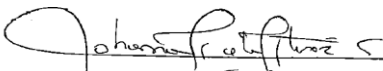
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2015 01152 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

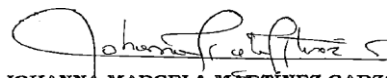
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 058 2017 00156 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

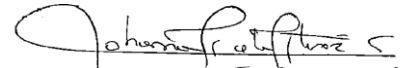
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2015 00164 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

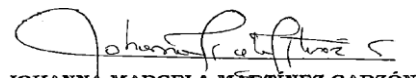
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 014 2017 00305 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

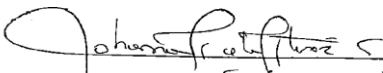
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2016 00357 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

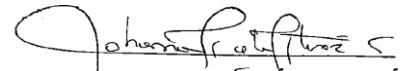
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021
Por anotación en estado n.º 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2015 00189 00

Atendiendo el informe de títulos que antecede y teniendo en cuenta el obrante a folio 38 y como quiera que con los dineros descontados por concepto de las medidas cautelares se cubre la totalidad del crédito y las costas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Hágase entrega de los títulos a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones aprobadas para ello (fls. 16 y 32) esto es la suma de **\$5'365.864,18**, y como ya se han cancelado \$2'551.915,33, hágase entrega de la suma de **\$2'813.948,85 al demandante** y el excedente, esto es, **\$766.058,15** a la parte ejecutada. Realícese el fraccionamiento a que haya lugar.

Igualmente oficiase al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en el mencionado despacho a favor del extremo demandado.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de

pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

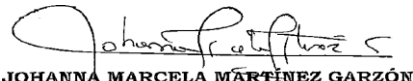
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021 Por anotación en estado n. ° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 034 2017 01002 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en cuantía de **\$334.400** a favor del **extremo ejecutante** en atención a que se encuentran a órdenes del despacho con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, y corresponde a la liquidación de costas aprobada en el presente asunto (fl. 27), lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente oficiese al Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en el mencionado despacho a favor del extremo demandado.

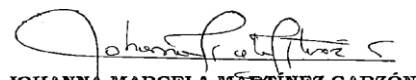
Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a los interesados que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021 Por anotación en estado n. ° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 026 2017 00077 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito e indicando el pago realizado en el presente trámite.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en cuantía de **\$11'165.116** a favor del **extremo ejecutante** en atención a que se encuentran a órdenes del despacho con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, y las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto ascendían a una suma mayor, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente oficiase al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en el mencionado despacho.

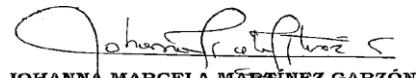
Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a los interesados que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021 Por anotación en estado n. ° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario, YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 076 2015 00189 00

Atendiendo el informe de títulos que antecede y como quiera que con los dineros descontados por concepto de las medidas cautelares se cubre la totalidad del crédito y las costas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Hágase entrega de los títulos **a la parte actora** hasta el monto de las liquidaciones aprobadas para ello (fl.15) esto es la suma de **\$6'674.000**, y el excedente, esto es, **\$126.000** a la parte ejecutada. Realícese el fraccionamiento a que haya lugar.

Igualmente oficiase al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en el mencionado despacho a favor del extremo demandado.

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

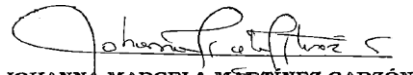
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021
Por anotación en estado n. ° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 01310 00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez el proceso permaneció inactivo por más de dos años, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el caso de marras. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo actor, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

CUARTO: Hágase entrega de los títulos judiciales existentes en el presente asunto en cuantía de **\$2'400.000** a favor del **extremo ejecutante** en atención a que se encuentran a órdenes del despacho con antelación al término que dio lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, y corresponde a la liquidación de costas aprobada en el presente asunto (fl. 21), lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.) y el excedente, esto es, la suma de **\$8'857.132,8** a la parte **demandada**.

Igualmente oficiase al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta No. 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en el mencionado despacho a favor del extremo demandado.

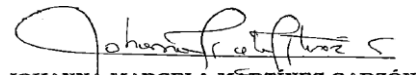
Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a los interesados que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021

Por anotación en estado n. ° 075 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ